

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **ROLANDO ANTONIO COLLADO**, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0115693-7, desempeñó varias funciones públicas, cuyo último puesto ocupado fue como Secretario del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de Santiago; lo cual lo hace merecedor de un reconocimiento por los años de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **ROLANDO ANTONIO COLLADO**, es un servidor público de reconocidos dotes al servicio comunitario; actividad que ha mermado por los problemas de salud que padece en la actualidad;

VISTA: La Ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una Pensión Civil del Estado por la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos) mensuales, a favor del señor **ROLANDO ANTONIO COLLADO**.

ART. 2.- Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

ART. 3.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión Civil del Estado de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos) mensuales, a favor del señor 2
ROLANDO ANTONIO COLLADO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

ms